

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2022-028

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSE-2022-016, sesión de 02 de diciembre de 2022

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 16.- El derecho a la libertad de contratación”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el numeral 4 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 4.- A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“ El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación y regulación y*

coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la función ejecutiva (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada (LOES);

Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: *“Garantía de recursos de las entidades públicas.- Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos,*

ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;*

Que, el artículo 20 de la LOES, menciona: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;*

Que, el artículo 160 de la LOES, menciona: *“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“Personal académico y personal de apoyo académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, menciona: *“Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria: a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase. b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase. c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase. El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la*

renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales, implica el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, menciona: *“Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos”;*

Que, el artículo 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *“Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *“Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará”;*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *“Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, menciona: *“Nombramiento permanente. - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, menciona: *“Nombramiento provisional. - Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:*

a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la universidad o escuela politécnica podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido
b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; *c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;* *d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;*

e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y, f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de méritos y oposición. El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, menciona: *“Determinación de las remuneraciones. - Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente. Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”;*

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *“Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1”;*

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *“Honorarios del personal académico honorario y emérito. -*

Los honorarios del personal académico honorario y emérito de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas. Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;*

Que, el artículo 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, menciona: *“Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia. - El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia; b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado; c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación; d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y, e) Personal académico que dicte cursos de educación continua. Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. El personal académico titular que se encuentre en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo. En las universidades y escuelas politécnicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la*

institución de educación superior. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación”;

Que, la Disposición General Décimo Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *“En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas que ofertan carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico a través de sus unidades académicas especializadas, lo normado en este Reglamento en el Libro I, Título II se constituye en la base mínima para la determinación de las regulaciones y condiciones que tales universidades o escuelas politécnicas, establecerán para su personal académico que desempeña actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica del tercer nivel técnico-tecnológico. Las universidades y escuelas politécnicas públicas, con base en su autonomía responsable, establecerán las escalas y requisitos para su personal académico de las carreras de tercer nivel técnico y/o tecnológico o de las unidades académicas especializadas encargadas de la formación técnica y/o tecnológica, considerando para el efecto las normas de cálculo que se establecen en este Reglamento”;*

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: *“La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del presente Reglamento se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, las universidades y escuelas politécnicas públicas procederán con la regularización en los contratos de los docentes no titulares”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, menciona: *“A partir de la vigencia del presente Reglamento y hasta que el Honorable Consejo Universitario, fije las remuneraciones del personal académico para cada categoría, nivel y grado; se mantendrán las remuneraciones vigentes establecidas en el Art. 36 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado 2014-149-ESPE-a-3 de fecha 26 de junio 2014. A partir de la vigencia del presente Reglamento y hasta que el Honorable Consejo Universitario fije las remuneraciones del personal académico de la Universidad para la formación técnica y tecnológica y del personal de apoyo académico, se mantendrán las remuneraciones vigentes, establecidas en las Resoluciones ESPE-HCU-RES-2017-092, publicada mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2017-092 del 2 de octubre de 2017 y ESPE-HCU-RES-2018-122, publicada mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-122 del 12 de noviembre de 2018, respectivamente”;*

Que, mediante acuerdo nro. 0106 del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se emiten las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2021 y apertura del ejercicio fiscal 2022, constantes en los anexos nros. 1, 2, 3 y 4 de fecha 01 de diciembre de 2021, menciona: *“B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 B. 2 EGRESOS B.2.1 EGRESOS EN PERSONAL “A fin de garantizar la generación de la nómina correspondiente a enero de 2022, las entidades que transaccionan en el Subsistema de Remuneraciones y Nómina (SPRYN), considerarán las siguientes directrices:(...) (...) 6. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la*

clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2022-2081-M, de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. E.M. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo, menciona: *“Con la finalidad de dar trámite pertinente en el Comité de Planificación, mucho agradeceré a usted, señor Vicerrector en calidad de presidente de la Comisión, se digne disponer de manera impostergable hasta el jueves 24 de noviembre del presente, la entrega del informe con las propuestas de actualización de la tabla de remuneraciones del personal académico de la Universidad; considerando que los términos de presentación han fenecido y se han considerado varias prórrogas.”;*

Que, mediante informe nro. VAD-2022-002, de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Ramírez, Mgtr., Coordinador Jurídico; Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Tcrn. Marco Mauricio Rosales Cevallos, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales; Tcrn. Héctor Yépez, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; Mayo. Juan Francisco Capelo Venegas, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica; Tcrn. Héctor Yépez, Vicerrector de Docencia Subrogante; Tcrn. EMT. Avc. Edixon Rodrigo Pacheco, Director de la Unidad de Talento Humano e Ing. Vera Lucía Narváez, Directora Financiera; y, el Tcrn. Jorge Eduardo Acosta, Vicerrector Administrativo, en su parte pertinente menciona: *“(…) la Comisión se permite recomendar a usted mi Coronel Vicerrector Académico General, lo siguiente: 1. Dentro del escenario presupuestario actual que mantiene la Universidad y considerando las nuevas necesidades institucionales para el funcionamiento de las carreras nuevas presencial, en línea y dual, curso de nivelación de carreras, promoción y/o estímulo del personal académico y la disponibilidad presupuestaria (...) 3. Que la Universidad realice las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para incrementar el techo presupuestario anualmente destinado a gasto de personal con la finalidad de solventar la nueva escala remunerativa que se apruebe a largo plazo y atender las necesidades institucionales en cuanto al personal. 4. Igualmente se considere que el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 01 de diciembre de 2021 emitió las Directrices de cierre de ejercicio fiscal 2021 y apertura de ejercicio fiscal 2022, en el cual para egresos de personal 2022 indica que “las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos”, del cual no se exceptúan a las Universidades la aplicación de las mismas, la Universidad deberá considerar el techo presupuestario codificado del grupo 510000 del año 2022 por el valor de USD. \$37.470.909 del programa 82 Formación (presupuesto para nómina de docentes). (...)”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAD-2022-5057-M, de fecha 25 de noviembre de 2022, suscrito por el Tcrn. E.M. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, el informe de las*

propuestas de escala remunerativa del personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE con la finalidad de que se digno realizar el trámite pertinente para su aprobación. (...)”;

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 02 de diciembre de 2022, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció el ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”; y,

Que, el literales e), e; i) del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional se encuentran “(...) *i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.*”;

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger el informe nro. VAD-2022-002, de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por la Comisión presidida por el señor Tcrn. de EM. Jorge Eduardo Acosta Hidalgo, Vicerrector Administrativo, y remitirla al señor Rector para que, por su digno intermedio, el Honorable Consejo Universitario conozca y apruebe de ser el caso, la propuesta referente al “**ESTUDIO Y PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**”; y se remita para conocimiento del Consejo de Educación Superior.

Art. 2. Del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrectorado Administrativo y Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 02 de diciembre de 2022.

Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL